EN EL TRIBUNAL SUPREMO DEL ESTADO DE NUEVO MÉXICO

No. S-1-SC-37722

ESTADO DE NUEVO MÉXICO,

Demandante - Apelante

v.

BRIAN ADAMS,

Demandado – Apelado

EN CERTIORARI ANTE EL TRIBUNAL DE APELACIONES DE NUEVO MÉXICO

Apelación del Tribunal del Segundo Distrito Judicial , condado de Bernalillo
La Honorable Alisa Hart, Jueza de Distrito

ESCRITO DE CONTESTACIÓN DEL DEMANDANTE

HÉCTOR H. BALDERAS
Procurador del Estado

John Kloss
Procurador Asistente del Estado

Abogados del demandante
201 Third St. NW, Suite 300
Albuquerque, NM 87102
505-717-3592

TABLA DE CONTENIDOS

TABLA DE AUTORIDADES iii

INTRODUCCIÓN 1

RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS 3

Procedimientos en el Tribunal Menor 3

Procedimientos en el Tribunal de Distrito 4

Pedimento renovado de Adams para suprimir 4

Orden del Tribunal que excluye los resultados de los análisis de sangre de Adams 9

Apelación del Estado ante el Tribunal de Apelaciones 10

ARGUMENTO 12

I. El Tribunal de Distrito abusó de su discreción al excluir los resultados de la prueba. 12

A. Argumentos del Demandado y Preservación a continuación 12

B. Estándar de Revisión 13

C. Los precedentes indican que, debido a la política legislativa, las cuestiones sobre cómo interpretar la Sección 66-8-103 deben resolverse a favor de la inclusión. 13

D. Las cualificaciones y las funciones desempeñadas por el Técnico de Respuesta a Emergencias incluyen las de un subconjunto de personas de categorías profesionales autorizadas por la Sección 66-8-103 para la extracción de sangre. 18

1. Técnico de Respuesta a Emergencias Atwood está cualificado según la sección 66-8-103 como especialista en flebotomía o técnico de laboratorio. 18

2. Técnico de Respuesta a Emergencias Atwood calificó bajo la Sección 66-8-103 como un "tecnólogo empleado por un hospital." 22

E. El Tribunal de Distrito aplicó erróneamente la Sección 66-8-103 y el caso *State v. García*. 25

CONCLUSIÓN 27

DECLARACIÓN SOBRE CITAS

Las referencias al disco compacto de audio de los procedimientos, grabado digitalmente, a continuación, se citan de acuerdo con el formato descrito en la Sección X del Apéndice de la Regla 23-112 NMRA. En la primera aparición, una cita completa indicará la fecha de grabación seguida de **"CD"** y la hora del pasaje como se indica cuando se reproduce en el software "For the Record" (p. ej., 9 de mayo de 2007, contador 9:23:21 a 9:23:37 se cita como **[5-9-07 CD 9:23:21-37]).**A menos que la repetición de la cita en forma completa pueda ayudar a resolver una posible ambigüedad, las ocurrencias posteriores utilizarán una cita en forma corta que incluya ***"Id."*** seguida de la hora del pasaje citado. (p. ej., **[*Id.* 9:24:45-9:25: 15]).**

TABLA DE AUTORIDADES

Decisiones de Nuevo México

City of Eunice v. Departamento de impuestos e ingresos de Nuevo México, 2014-NMCA-085 19

State v. Almanzar, 2014-NMSC-001 14

State v. Chakerian, 2018-NMSC-019 ..... 13, 14

State v. García, 2016-NMCA-044 ..... 10, 13, 25, 26, 27

State v. Hubble, 2009-NMSC-014, 146 N.M. 70 ..... 21, 26

State v. Martínez, 2007-NMSC-025, 141 N.M. 713 14

State v. Martínez, 2008-NMSC-060, 145 N.M. 220 13

State v. Rojo, 1999-NMSC-001, 126 N.M. 438 13

State v. Trujillo, 1973-NMCA-076, 85 N.M. 208 ..... 15, 16, 17,18, 21, 27

State v. Vigil, 2014-NMCA-096 ..... 13, 26

State v. Wiberg, 1988-NMCA-022, 107 N.M. 152 ..... 16, 17, 18, 23, 27

State v. Willie, 2009-NMSC-037, 146 N.M. 481 ..... 13, 15

Steere Tank Lines, Inc. v. Rogers, 1978-NMSC-049, 91 N.M. 768 ..... 2, 18, 27

Decisiones de otras jurisdicciones

Arizona ex rel. Pennartz v. Olcavage, 30 P.3d 649 (Ariz. Ct. App. 2001) 20

Estatutos

NMSA 1978, § 12-2A-18 (1997) 15

NMSA 1978, § 12-2A-19 (1997) 14, 21

NMSA 1978, § 66-8-102 (2016) 3

NMSA 1978, § 66-8-103 (1967) 1-5, 10-13, 15-19, 21-27

NMSA 1978, § 66-8-109 (1993) 15

Reglas

Regla 11-104(A)NMRA 14
Regla 12-321 NMRA 13

Regulaciones

7.33.2.15 NMAC 1, 4, 15, 19, 21, 22, 26

Otras autoridades

CAMBRIDGE ONLINE DICTIONARY,

https://dictionary.cambridge. org/us/dictionary/ english/technologist
(última visita Nov. 18, 2019) 22
https://dictionary.cambridge.org/us/dictionary/english/technology
(última visita Nov. 18, 2019) 23

MERRIAM-WEBSTER'S COLLEGIATE DICTIONARY (11th ed. 2003) 19, 20
MERRIAM-WEBSTER ONLINE DICTIONARY,

https://www.merriam-webster.com/dictionary/technology
(última visita Nov. 18, 2019) 23
https://www.merriam-webster.com/medical/technologist
(última visita Nov. 18, 2019) 23

Occupational Outlook Handbook: Medical and Clinical Laboratory Technologists and Technicians, DEPARTAMENTO DEL TRABAJO DE LOS ESTADOS UNIDOS, OFICINA DE ESTADÍSTICA LABORAL, https://www.bls.gov/ooh/healthcare/medical-and-clinical laboratory-technologists-and-technicians.htm (última visita Nov. 18, 2019) 19, 24

Occupational Outlook Handbook: Phlebotomists, DEPARTAMENTO DEL TRABAJO DE LOS ESTADOS UNIDOS, OFICINA DE ESTADÍSTICA LABORAL, https://www.bls.gov/ooh/healthcare/ phlebotomists.htm (última visita Nov. 18, 2019) 20

INTRODUCCIÓN

Después de su arresto por conducir en estado de embriaguez (DWI, por su sigla en inglés), el acusado Adams acordó proporcionar una muestra de sangre para pruebas químicas, y mientras estaba dentro de la sala de emergencias de un hospital, una técnica de respuesta a emergencias ("E.R. Tech", por su sigla en inglés) empleada por el hospital le extrajo sangre a Adams. En el procesamiento posterior de Adams por DWI, el Tribunal de Distrito emitió una orden previa al juicio que dictaminó que los resultados de la prueba eran inadmisibles con base en la conclusión de que, de acuerdo con NMSA 1978, Sección 66-8-103 (1967), la técnica de respuesta a emergencias no estaba capacitada para extraer sangre para el propósito de analizar su contenido de drogas o alcohol.

Tras la apelación del Estado, el Tribunal de Apelaciones sostuvo que la técnica de respuesta a emergencias cumplía con los requisitos de la Sección 66-8-103 y lo revocó. Todas las reclamaciones que Adams presenta ahora se refieren a si la técnica de respuesta a emergencias está cualificada según la Sección 66-8-103.

La Sección 66-8-103 establece que "sólo un médico, un profesional o un enfermero práctico con licencia o un técnico o tecnólogo de laboratorio empleado por un hospital o un médico podrá extraer sangre de cualquier persona para realizar una prueba de alcohol en sangre". El Código administrativo establece además que "el término técnico de laboratorio [tal como se utiliza en la Sección 66-8-103] incluirá a los especialistas en flebotomía". 7.33.2.15(A)(l) NMAC.

En este caso, un hospital había contratado y capacitado a la técnica de emergencias

que extrajo la sangre de Adams para, entre otras cosas, extraer sangre para análisis interno en el laboratorio del hospital, así como realizar "extracciones legales de sangre con alcohol a pedido de personal de las fuerzas del orden". Aunque el título de trabajo de técnico de respuesta a emergencias no refleja una coincidencia léxica exacta con ninguna categoría de individuo descrita en la Sección 66-8-103, las calificaciones y deberes desempeñados por la técnica de respuesta a emergencias se subsumieron a los del grupo más amplio de técnicos de laboratorio, especialistas en flebotomía, y tecnólogos empleados en hospitales autorizados a extraer sangre según el estatuto.

Además, es indiscutible que mientras estaba en la sala de emergencias de un hospital, la técnica de respuesta a emergencias usó un kit de extracción de sangre sellado y no vencido proporcionado por la policía, utilizó todo el contenido del kit y cumplió con las instrucciones que venían con el kit. La extracción de sangre satisface claramente lo que más de medio siglo de decisiones de Nuevo México han reiterado como el doble propósito de la ley: "(1) garantizar la seguridad y la protección de la persona sometida a la prueba, y (2) asegurar la fiabilidad de la muestra". *Steere Tank Lines, Inc. v. Rogers,* 1978-NMSC- 049, ¶ 6, 91 N.M. 768 (citas omitidas). Además, las decisiones de Nuevo México han reconocido consistentemente que la Sección 66-8-103 es ambigua y han instruido que a la luz de la política legislativa, cualquier ambigüedad en cuanto a si la técnica de respuesta a emergencias califica bajo la Sección 66-8-103 debe resolverse a favor de la inclusión.

Por lo tanto, el Tribunal de Apelaciones concluyó correctamente que la Técnica de respuesta a emergencias estaba cualificada en virtud de la Sección 66-8-103 y que el

Tribunal de Distrito se equivocó al excluir los resultados del análisis de sangre. Este Tribunal debe reafirmar el Tribunal de Apelaciones.

RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS

Procedimientos en el Tribunal Menor

El 5 de agosto de 2016, el Estado acusó a Adams a través de una denuncia penal en el Tribunal Menor del condado de San Juan en Farmington por DWI bajo NMSA 1978, Sección 66-8-102 (2016). **[RP 55-59, 65-71]** El 23 de agosto de 2016, Adams presentó un pedimento para suprimir los resultados de un análisis de sangre realizado incidente a su arresto con el argumento de que la persona que le extrajo la sangre, Danica Atwood, carecía de las calificaciones necesarias para realizar su extracción de sangre "porque una técnica de emergencias médica (EMT, por sus siglas en inglés) no se encuentra entre las personas específicamente enumeradas en la [Sección 66-8-103] ". **[RP 40-42]**

Después de recibir un fallo adverso sobre su pedimento para suprimir, Adams presentó una declaración de no oposición a DWI bajo la Sección 66-8-102 (C) (l), condicionada al resultado de su apelación al Tribunal de Distrito para una revisión *de novo* de la sentencia de supresión del Tribunal Menor. **[RP 20-22]** Ese día, el Tribunal Menor emitió su sentencia y condena. **[RP 2, 17-19]** Al día siguiente, Adams presentó una apelación al Tribunal de Distrito. **[RP 1, 11]**

<u>Procedimientos en el Tribunal de Distrito</u>

Pedimento renovado de Adams para suprimir

En el Tribunal de Distrito, Adams presentó un pedimento el 6 de febrero de 2017 para suprimir, reiterando los argumentos presentados en el pedimento para suprimir que había presentado en el Tribunal Menor. **[RP 5-7]** En respuesta, el Estado argumentó que aunque la capacitación EMT que recibió anteriormente la Técnica de respuesta a emergencias que extrajo la sangre de Adams por sí sola no la calificaba bajo la Sección 66-8-103, su capacitación adicional como "técnica o tecnóloga de laboratorio " sí lo hizo. **[RP 81-83, 116-7]** Adicionalmente, el Estado afirmó que la Técnica de respuesta a emergencias Atwood era empleada del Centro Médico Regional de San Juan (el hospital donde se realizó la extracción de sangre), y que "a través de su empleo [,había] recibido capacitación y certificación adicional que la autorizaba a extraer sangre bajo supervisión." **[RP 81-83, 1 8]**

Además, el Estado (1) destacó que los términos "tecnólogo de laboratorio" y "técnico de laboratorio" están "sin definir en la Ley de consentimiento implícito"; (2) citó un diccionario que definía "Flebotomía" como "la extracción de sangre (por venopunción) para transfusión, aféresis, pruebas de diagnóstico o procedimientos experimentales"; (3) sostuvo que "el entrenamiento y las calificaciones de Atwood para extraer sangre por venopunción la califican como especialista en flebotomía"; (4) señaló que según la Regulación 7.33.2.15 (A) (l) NMAC de la División de Laboratorios Científicos, el término "técnico de laboratorio" en la Ley de consentimiento implícito

"incluirá a los especialistas en flebotomía"; (5) sostuvo que Atwood "es una persona que puede sacar sangre ... a través de su empleo"; y (6) argumentó que "la capacitación y la certificación adicionales califican a la Srta. Atwood como técnica de laboratorio o según lo autorizado por la Ley de consentimiento implícito". **[RP 81-82, 113-5, 9-10]** El Estado pidió al Tribunal que rechazara el pedimento de Adams y que "determinara que la Srta. Atwood es especialista en flebotomía y, por lo tanto, una técnica de laboratorio empleada en un hospital, autorizada para realizar extracciones de sangre en virtud de la Ley de consentimiento implícito". **[RP 82, 1 11]** El Estado también solicitó al tribunal que "determine que la extracción de sangre en este caso se realizó de acuerdo con las normas de la División de Laboratorio Científico (SLD, por su sigla en inglés) y, por lo tanto, es admisible en el juicio". **[RP 82-83, 111]**

En una audiencia del 11 de mayo de 2017 sobre el pedimento de Adams, el Estado argumentó además que el empleo de Atwood en el hospital y la capacitación para extraer sangre que recibió allí calificaron a Atwood por separado como un tipo de técnica o tecnóloga autorizada bajo la Sección 66-8-103, sin perjuicio de la insuficiencia de sus calificaciones como técnica en emergencias médicas (EMT, por su sigla en inglés).[1] **[5-11-17 CD 10:06:50-10:09:30, 10:26:35-10:29:52]** La siguiente información se deriva del testimonio de Atwood y otras pruebas recibidas en la audiencia.

---

[1] Cuando el Tribunal de Distrito preguntó si las partes podían explicar la diferencia entre un técnico y un tecnólogo, el Estado no pudo explicar la diferencia y Adams afirmó que "no hay ninguna". **[5-11-17 CD 10:29:35-10:30:20]**

A la fecha de la audiencia, Atwood había trabajado en la sala de emergencias del Centro Médico Regional de San Juan durante 13 meses. **[*Id.* 10:14:10-30]** En el momento en que extrajo sangre de Adams, tenía una licencia "EMT básica" y tenía el título de trabajo de "EMT-B / E.R. Tech" en el hospital. **[*Id.* 10:14:30-59]** La palabra "Tech" en "E.R. Tech" era la abreviatura de "técnico". **[*Id.* 10:26:05-20]** Una descripción del trabajo que el hospital le proporcionó a Atwood en el momento de la contratación enumeraba los deberes laborales de Atwood, que se aplicaba cuando ella extrajo la sangre de Adams, y el Tribunal de Distrito admitió una copia sin objeciones como prueba del Estado 1. **[*Id.* 10:15:00-10:16:05; objeto de prueba 1 del Estado]**

Atwood se refirió durante su testimonio a algunos de los "deberes y responsabilidades" que aparecen como artículos en la descripción de su trabajo, uno de los cuales son: "realiza extracciones de sangre legales para muestras de alcohol en la sangre bajo solicitud del personal de las fuerzas del orden". **[5-11-17 CD 10:16:05-22; objeto de prueba 1 del Estado en 2 (subrayado)]** Atwood también se refirió a la responsabilidad que tenía de "extraer sangre para que las muestras de sangre fueran al laboratorio para análisis de sangre", y explicó que también podía hacerlo. **[5-11-17 CD 10:16:40-10:17:17; objeto de prueba 1 del Estado en 1]**

La descripción del trabajo de Atwood enumeró varias otras responsabilidades que Atwood no mencionó durante su testimonio, que incluyen: (1) "Implementa las órdenes de doctores en medicina (MD, por su sigla en inglés) bajo la supervisión de un enfermero licenciado (RN, por su sigla en inglés) según lo permitido en esta descripción de

propósito [incluida la venopunción con el fin de obtener muestras de sangre], así como las pruebas en el punto de atención que incluyen ... pruebas iStat de muestras de sangre arterial y venosa "[2] (2) "Actúa como defensor del paciente y la familia. Reconoce los cambios en la condición del paciente y comunica esta información a un enfermero licenciado o un médico según se indica;" (3) "Documenta todos los procedimientos e intervenciones de atención al paciente realizados en el registro de atención del paciente"; (4) "Actúa como observador o cuidador de pacientes en riesgo que requieren observación"; y (5) "Utiliza precauciones universales y procedimientos de control de infecciones de acuerdo con la política del hospital". **[objeto de prueba 1 del Estado en 1-2]** La descripción también instruye: "cada empleado es responsable de implementar los estándares de servicio [del hospital] en su trabajo diario". **[*Id.* en 2]** Además, explica bajo un subtítulo "Comportamientos *requeridos*" que "los hábitos de trabajo y las relaciones laborales deben incorporar los valores [del hospital]", identifica valores como "confianza sagrada, reverencia personal, anticipación reflexiva, responsabilidad del equipo y vitalidad creativa", y agrega que tales valores "nos piden más que simplemente completar una lista de tareas". **[*Id.* en 1]**

Cuando se le preguntó con qué frecuencia extrajo sangre durante un turno promedio de 12 horas, Atwood citó la noche anterior a la audiencia como ejemplo

---

[2] Las responsabilidades en virtud de esta sección para realizar estas tareas según las órdenes del médico la supervisión de un enfermero licenciado es independiente de la responsabilidad mencionada anteriormente de "realizar extracciones de sangre legales con alcohol en sangre a solicitud de las fuerzas del orden", que no depende de las órdenes del médico o supervisión de un enfermero licenciado. [**5-11-17 CD 10:16:05-22];** *compararlo también* **[objeto de prueba del Estado 1 a 1]** *con* el **objeto de prueba del**

Estado 1 a 2].

e indicó que esa noche extrajo sangre de más de veinticinco personas. **[5-11-17 CD 10:17:20-59]** Atwood había recibido capacitación para extraer sangre de otros técnicos y enfermeras, y había realizado extracciones de sangre bajo supervisión durante un período de orientación de seis semanas hasta que el personal de supervisión concluyó que era competente para realizarlas sin supervisión. **[*Id.* 10:18:30-10:19:10]** Los deberes de extracción de sangre de Atwood se habían relacionado principalmente con extracciones de sangre para el hospital que van al "laboratorio", pero también habían involucrado algunas extracciones para la policía. **[*Id.* 10:19:09-41]**

El hospital había entrenado a Atwood en los diferentes procedimientos requeridos para ambos tipos de extracciones de sangre que realizó. **[*Id.* 10:23:50-10:24:08]** Atwood explicó que para las extracciones de sangre "legales", los técnicos de sala de emergencias podían limpiar el sitio solo con un producto de yodo o agua y jabón, y usaban tubos de recolección que solo podían recibir y devolver al mismo oficial de policía directamente a la mano. **[*Id.* 10:24:25-55]** Los suministros para ese tipo de extracciones se originaron en kits sellados que ya se encuentran en el hospital o que fueron proporcionados por la policía, y Atwood verificó las fechas de vencimiento de los kits antes de usarlos. **[*Id.* 10:24:55-10:25:10]**

Atwood describió el objeto de prueba 2 del Estado como "el formulario legal de extracción de sangre que llenamos con el oficial en el momento de la extracción" e identificó su nombre, firma y cargo en él. **[*Id.* 10:19:40-10:20:29]** El Tribunal de Distrito admitió el objeto de prueba 2 del Estado sin objeciones, y Atwood declaró que realizó la

extracción de sangre documentada en ese formulario**. [*Id.* 10:20:28-59; objeto de prueba 2 del Estado]** Atwood verificó que para esa extracción de sangre (de Adams), usó un kit vigente, usó todo lo que estaba en el kit y cumplió con las instrucciones del kit y el entrenamiento que había recibido. **[5-11-17 CD 10:25:13-59; objeto de prueba 2 del Estado]**

Durante el contrainterrogatorio, Atwood explicó que no tenía licencia ni certificación como especialista en flebotomía, no tenía título o certificado "para flebotomía" y nunca había trabajado para un laboratorio, ni en el hospital ni en ningún otro lugar. **[5-11-17 CD 10:21:15-51]** Atwood indicó que, hasta donde ella sabía, el hospital asignó el deber de realizar extracciones de sangre para las fuerzas del orden sólo al personal de sala de emergencias. **[*Id.* 10:22:12-35]** Además, cuando se le preguntó si "alguna vez había tomado algún entrenamiento de conformidad con la Ley de Consentimiento Implícito para extraer sangre", respondió que no.**[*Id.* 10:23:07-18]**

Orden del Tribunal que excluye los resultados de los análisis de sangre de Adams

El 22 de mayo de 2017, el Tribunal de Distrito emitió una orden otorgando el pedimento de Adams y excluyendo los resultados de los análisis de sangre. **[RP 90-91]** La orden incluyó los siguientes hallazgos:

> [D]espués del arresto, el acusado fue llevado al Centro Médico Regional de San Juan ("Hospital") para una extracción de sangre conforme con el estatuto de consentimiento implícito. La sangre del acusado fue extraída por Danica Atwood, una empleada del hospital empleada en doble función como Técnico de Emergencias Médicas B ("EMT-B") y como "Técnico de Respuesta a Emergencias". La capacitación de la Srta. Atwood como Técnica del Departamento de Emergencias incluyó la capacitación en el trabajo en la

> extracción de sangre, lo cual, de acuerdo con la política y los procedimientos del Hospital, la calificó para realizar "extracciones legales de sangre con alcohol a pedido del personal de las fuerzas del orden".

[RP 90]

Dentro de sus conclusiones de ley, el tribunal citó la Sección 66-8-103, y *State v. García*, 2016-NMCA-044, y declaró que "la licencia de una persona como EMT no la califica para extraer sangre para determinar su contenido de alcohol o drogas bajo la Ley de Consentimiento Implícito ". **[RP 91]** (citando a *García*, 2016-NMCA-044-20). El Tribunal luego explicó:

> La afirmación categórica de *García* impide a este Tribunal concluir, como argumenta el Estado, que como Técnico de Emergencias Médicas de EMT-B con capacitación adicional en el puesto de trabajo, la Srta. Atwood es igual o similar a un técnico de laboratorio que está, bajo la §66-8-103, calificado para extraer sangre para una prueba de alcohol en sangre. La extracción de sangre del Acusado no cumplió con el estatuto y, según *García*, la extracción de sangre que no cumple hace que el resultado de la prueba sea inadmisible por falta de fundamento.

[RP 91] El Tribunal agregó que "la política del hospital de permitir que un Técnico de Emergencias Médicas de EMT-B realice 'extracciones legales de sangre con alcohol a solicitud del personal encargado de hacer cumplir la ley' no cambia la conclusión del Tribunal", y que "la base probatoria requerida para la ... admisión ...está regida por el estatuto y la jurisprudencia, no el hospital. **[RP 91]**

<u>Apelación del Estado ante el Tribunal de Apelaciones</u>

El Estado apeló la orden del Tribunal de Distrito excluyendo los resultados de la

prueba. **[RP 92]** El Tribunal de Apelaciones sostuvo que Atwood calificó bajo la Sección 66-8-103 para extraer sangre y revocó, explicando que el Tribunal de Distrito abusó de su discreción porque había basado su fallo en una mala interpretación de la jurisprudencia y los requisitos legales sobre quién puede extraer sangre. **[Op. 1, 14, 29-30, 34]**

El Tribunal de Apelaciones razonó que (1) Nuevo México no tiene una definición legal o reglamentaria ni requisitos de licencia para técnicos de laboratorio o especialistas en flebotomía, (2) en ausencia de definiciones legales, las definiciones de diccionario ayudan a determinar el significado del idioma utilizado, (3) otros estados que han determinado cuándo y bajo qué circunstancias un individuo califica como profesional no definido por ley y sin licencia para los propósitos de las leyes de consentimiento implícito de su contraparte, han concluido que el indicador apropiado es si la comunidad médica ha aceptado la capacitación y la experiencia del individuo como adecuadas para la posición, (4) la lógica de tales decisiones respalda de manera similar la conclusión de que al autorizar a los técnicos de laboratorio bajo la Sección 66-8-103, independientemente del estatus de su licencia, nuestra Legislatura estaba adoptando una práctica médica aprobada, (5) por lo tanto, una persona califica como técnico de laboratorio según la Sección 66-8-103, independientemente del título del trabajo, siempre que un hospital o médico haya determinado que la persona está calificada para realizar extracciones de sangre de acuerdo con los estándares médicos aceptados basados en habilidades demostrables, capacitación, y experiencia," (6) bajo ese estándar y los hechos de este caso, la técnica de respuesta a emergencias Atwood calificó bajo la Sección 66-8-103 para extraer la sangre de Adams, y (7) fue indiscutible que Atwood realizó la extracción

de sangre de acuerdo con las instrucciones del kit de extracción de sangre aprobado por la SLD. **[Op. ¶ ¶ 26-30]** El tribunal también observó que alcanzó un resultado en consonancia con el objetivo de garantizar la seguridad del sujeto y la confiabilidad de la muestra porque la autoridad para efectuar extracciones de sangre se limitó a personas calificadas a quienes la comunidad médica ha aprobado para realizar tales tareas. **[Op. 132]** Además, el Tribunal razonó que el resultado se adhirió al precedente que articulaba el principio rector de que los tribunales que interpretan la Sección 66-8-103 no deben limitar innecesariamente la clase de personas calificadas para realizar extracciones de sangre en ayuda del enjuiciamiento de delitos de DWI. **[Op. 132]**

ARGUMENTO

I. El Tribunal de distrito abusó de su discreción al excluir los resultados de la prueba.

A. Argumentos del Demandado y la Preservación a continuación

El Tribunal de Apelaciones revocó correctamente la orden del Tribunal de Distrito excluyendo los resultados de los análisis de sangre de Adams. La Sección 66-8-103 incluye a la técnica de respuesta a emergencias Atwood entre las personas que autoriza a extraer sangre, es decir, técnicos de laboratorio (es decir, especialistas en flebotomía) y "tecnólogos empleados por un hospital". El Estado adelantó este argumento en el Tribunal de Distrito y el Tribunal de Apelaciones. **[RP 81-83, ¶¶ 6-11, RP 87; 5-11-17 CD 10:06:50-10:09:30, 10:26:35-10:29:52; 2-26-18 BIC del Estado (Ct. App.) 9-23]**

Por tanto, la cuestión presentada se conserva para su revisión. *Vea* la Regla 12-321 de la NMRA ("Para preservar un asunto para su revisión, debe parecer que un fallo o decisión del Tribunal Menor fue invocado de manera justa").

B. Estándar de Revisión

Un fallo de un tribunal inferior sobre la admisibilidad de los resultados de los análisis de sangre bajo la Sección 66-8-103 se revisa por abuso de discreción. *García,* 2016-NMCA-044, ¶ 8. Un abuso de discreción ocurre cuando un Tribunal Menor "ejerce su discreción basándose en un malentendido de la ley", *State v. Vigil,* 2014-NMCA-096, ¶ 20, así como cuando una sentencia es "claramente en contra de la lógica y el efecto de los hechos y circunstancias del caso "y puede caracterizarse como" claramente insostenible o no justificado por la razón ". *State v. Rojo,* 1999-NMSC-001, ¶ 41, 126 N.M. 438.

Las preguntas sobre el significado de los términos en un estatuto o reglamento son cuestiones que un Tribunal de Apelaciones revisa *de novo*. *State v. Chakerian,* 2018-NMSC-019, ¶ 10 (cita omitida); *también Vea State v. Willie,* 2009-NMSC-037, ¶ 9, 146 N.M. 481 (indicando que la interpretación del reglamento administrativo se revisa *de novo*); *State v. Martínez,* 2008-NMSC-060, 10, 145 N.M. 220 ("Una interpretación errónea de la ley en la que un tribunal basa una decisión probatoria que de otro modo sería discrecional está sujeta a revisión *de novo*").

C. Los precedentes indican que, debido a la política legislativa, las cuestiones sobre cómo interpretar la Sección 66-8-103 deben resolverse a favor de la inclusión.

Aunque el Estado tenía la carga de satisfacer por una preponderancia de la evidencia los requisitos fundamentales para la admisión de los resultados de la prueba de sangre, Regla 11-104(A) NMRA; *State v. Martínez*, 2007-NMSC-025, ¶¶ 19, 23, 141 N.M. 713, el asunto es la cuestión jurídica del umbral de si las disposiciones estatutarias y reglamentarias pertinentes abarcan al Técnico de Respuesta a Emergencias en este caso dentro de una categoría de persona autorizada para extraer sangre. El objetivo principal al interpretar el lenguaje de un estatuto es hacer efectiva la intención de la Legislatura. *Chakerian,* 2018-NMSC-019, ¶ 10 (cita omitida). Para discernir esa intención, un tribunal revisor se fija primero en el lenguaje simple del estatuto, dando a las palabras su significado ordinario a menos que la Legislatura indique lo contrario. *Id.*, 10 (cita omitida); *vea también* NMSA 1978, § 12-2A-19 (1997) (afirmando que el texto de un estatuto es la fuente primaria y esencial de su significado). Un tribunal revisor da efecto y se abstiene de interpretar el lenguaje que es claro e inequívoco. *Chakerian,* 2018-NMSC-019, ¶ 10 (cita omitida).

Un tribunal revisor rechaza una construcción reglamentaria mecánica, sin embargo, si el resultado sería absurdo, irrazonable, o contrario a la naturaleza del estatuto, y dónde el lenguaje legal es confuso, ambiguo, o razonablemente sujeto a múltiples interpretaciones, un tribunal debe proceder a un análisis más profundo. *State v. Almanzar,* 2014-NMSC-001, ¶ 15 (cita omitida). Bajo tales circunstancias, un tribunal considerará la historia, trasfondo y estructura general del estatuto, al igual que la función del estatuto dentro de un esquema legislativo integral . *Id.* ¶ 15 (cita omitida). Además,

"[s]i el significado simple de un estatuto es dudoso, ambiguo, o si una adherencia al uso literal de las palabras llevaría a la injusticia, al absurdo o a la contradicción, [un tribunal revisor] interpretará el estatuto según su naturaleza o razón obvia." *Willie,* 2009-NMSC-037, ¶ 9 (cita omitida); *vea también* NMSA 1978, § 12-2A-18 (1997) (afirmando que un estatuto es analizado, si es posible, para dar efecto a su objetivo, propósito, y texto completo, y evitar un resultado inconstitucional, absurdo, o un resultado inalcanzable).

Como se ha señalado anteriormente, "sólo un médico, un profesional autorizado o enfermero registrado o un técnico o tecnólogo de laboratorio empleado por un hospital o un médico" podrá extraer sangre de cualquier persona con el fin de determinar su contenido de alcohol o drogas. Sección 66-8-103; NMSA 1978, Sección 66-8-109 (1993), y "el término técnico de laboratorio [según utilizado en la Sección 66-8-103] incluirá especialistas en flebotomía." 7.33.2.15(A)(1) NMAC. Hace más de cuarenta y cinco años, nuestro Tribunal de Apelaciones destacó en el caso *State v. Trujillo* que el lenguaje de la Sección 66-8-103 que se refiere a quién puede extraer sangre es ambiguo, e instruyó que dicha ambigüedad debe ser resuelta mirando más allá del lenguaje del estatuto, particularmente a la intención legislativa. 1973-NMCA-076, ¶ 17, 85 N.M. 208 ("Sostenemos que [la Sección 66-8-103] es ambigua. Por consiguiente, debemos buscar la intención legislativa aplicando las reglas de construcción." (cita omitida)). Más importante aún, en *Trujillo* y de las decisiones posteriores ha surgido un principio general de que la ambigüedad de la Sección 66-8-103 no debe resolverse de manera que anule la intención legislativa reconocida de "disuadir de conducir en estado de embriaguez" o de "ayudar a descubrir y retirar de las carreteras al conductor en estado de ebriedad").

Trujillo, 1973-NMCA-076, ¶ 21 (cita omitida); *State v. Wiberg,* 1988-NMCA-022, ¶ 13, 107 N.M. 152. Los precedentes también indican que la resolución de la ambigüedad del estatuto no debe "limitar de manera significativa e innecesaria las clases de individuos que podrían ayudar a promover el propósito legislativo del estatuto", de manera que "impondría innecesariamente cargas sobre el descubrimiento y la eliminación del conductor ebrio y, por lo tanto, impediría la política pública." *Wiberg,* 1988-NMCA-022, 13, 15 (énfasis añadido).

Basándose en ese enfoque, en *Trujillo* el Tribunal de Apelaciones explicó que, aunque el término "licenciado" que aparece inmediatamente antes de la categoría de "enfermero profesional o práctico" en la Sección 66-8-103 expresa una limitación que, gramaticalmente hablando, podría aplicarse teóricamente más allá de esa categoría y estrechar también la categoría de "tecnólogo" que aparece unas palabras más adelante en el estatuto, esa interpretación tendría un efecto innecesariamente limitado que, a la luz de la intención legislativa de combatir el conducir en estado de embriaguez, debería ser evitado. *Trujillo,* 1973-NMCA-076, 18, 21. Por lo tanto, el Tribunal sostuvo que el requisito de que algunas personas identificadas en la Sección 66-8-103 deben estar "autorizadas" no se extiende a ningún "tecnólogo" contemplado por el estatuto. 1973-NMCA-076, 18, 21.

En el caso *State v. Wiberg*, el Tribunal de Apelaciones rechazó igualmente un argumento basado en la gramática de que el requisito de empleo expresado en la Sección 66-8-103 debería funcionar como una limitación para las personas que pertenecen a la categoría de "enfermero" mencionada anteriormente en el estatuto. 1988-NMCA-022, 8-

13, 18. El Tribunal reconoció que la presencia de una coma después de "médico" y la ausencia de una coma entre las demás ocupaciones enumeradas en la Sección 66-8-103 puede permitir inferir que las restantes ocupaciones no médicas están agrupadas. *Wiberg,* 1988-NMCA-022, ¶¶ 9, 11. Sin embargo, el Tribunal observó que no significa que únicamente de esa agrupación todas las demás ocupaciones no médicas enumeradas en el estatuto estén sujetas a la condición de empleo. *Id.* ¶ 11.

En cambio, el Tribunal consideró que la Sección 66-8-103 debía leerse y entenderse sobre la base de la aplicación de la norma de construcción estatutaria conocida como "doctrina del último antecedente [, según la cual] las palabras, frases y cláusulas relativas y calificativas deben aplicarse a las palabras o frases inmediatamente previas, y no deben interpretarse como si se extendieran a, o incluyeran otras más remotas." *Wiberg,* 1988-NMCA-022, ¶ 11. En consecuencia, el Tribunal concluyó que el requisito de empleo que aparece más adelante en el estatuto no se aplica a los enfermeros mencionados anteriormente en el estatuto porque sólo aplica a la clase inmediatamente anterior de "tecnólogos" y a ninguna otra categoría de individuo más remotamente enumerada. *Id.* ¶¶ 8, 9, 12-13, 18.

Por lo tanto, en *Wiberg*, al igual que en *Trujillo*, el Tribunal de Apelaciones rechazó una interpretación gramaticalmente posible que hubiera restringido una categoría o categorías de personas autorizadas a extraer sangre en virtud de la Sección 66-8-103. Y, al igual que en *Trujillo*, en *Wiberg* el Tribunal optó por una interpretación que "cumpliera el propósito legislativo de disuadir a los conductores ebrios y ayudara a descubrir y retirar a los conductores en estado de ebriedad de las carreteras" - en lugar de una que

“impidiera[] ese beneficioso, y de hecho necesario, propósito legislativo" o que "limitara significativa e innecesariamente las clases de individuos que podrían ayudar a promover el propósito legislativo del estatuto." 1988-NMCA-022, 13. Además, el Tribunal razonó en *Wiberg* que su decisión seguía siendo consonante con la "finalidad de la Sección 66-8-103, es decir, la seguridad del sujeto y la fiabilidad de la muestra." *Id.*¶14 (citando *Steere Tank Lines, Inc.,* 1978-NMSC-049, ¶ 6).

Las mismas consideraciones que guiaron el análisis en *Trujillo* y *Wiberg* forman el análisis en este caso. Como se explicará a continuación, las cualificaciones y las funciones desempeñadas por el Técnico de Respuesta a Emergencias Atwood incluyen las del grupo más amplio de técnicos de laboratorio, especialistas en flebotomía y tecnólogos empleados en hospitales autorizados por la Sección 66-8-103 para extraer sangre. Por lo tanto, a la luz de los propósitos reconocidos de la Sección 66-8-103 (seguridad y fiabilidad), y la política legislativa que anima el estatuto (combatir el conducir en estado de embriaguez), el técnico de emergencias calificó bajo la Sección 66-8-103 a pesar de la falta de coincidencia léxica exacta entre el título de trabajo del Técnico de Respuesta a Emergencias y las categorías de personas mencionadas en el estatuto.

D. Las cualificaciones y las funciones desempeñadas por el Técnico de Respuesta a Emergencias incluyen las de un subconjunto de personas de categorías profesionales autorizadas por la Sección 66-8-103 para la extracción de sangre.

1. La Técnica de Respuesta a Emergencias Atwood está cualificada según la sección 66-8-103 como especialista en flebotomía o técnico de laboratorio.

Como se ha señalado anteriormente, la Sección 66-8-103 identifica al "técnico de laboratorio" como una categoría autorizada, y el Código Administrativo establece que "el término técnico de laboratorio [tal como se utiliza en la Ley de Consentimiento Implícito] incluirá a los especialistas en flebotomía." 7.33.2.15(A)(1) NMAC. Sin embargo, Nuevo México no tiene definiciones estatutarias o reglamentarias ni requisitos de licencia para los técnicos de laboratorio o los especialistas en flebotomía. **[Op. ¶¶ 26, 30]**

"En ausencia de una definición legal, nos basamos en una definición de diccionario para determinar el significado del lenguaje utilizado." *City of Eunice v. Departamento de Impuestos y Recaudación de N.M.,* 2014-NMCA-085, 14. "Técnico" generalmente se define como "aquel que ha obtenido la técnica de un ... área de especialización." *Técnico,* Merriam-Webster's Collegiate Dictionary (11ª ed. 2003). El Departamento del Trabajo de los Estados Unidos agrupa y define a los "Tecnólogos y Técnicos de Laboratorio Médico y Clínico" dentro de la misma categoría, y explica que "tanto los técnicos como los tecnólogos realizan pruebas y procedimientos que ordenan los médicos y cirujanos u otro personal atención médica." *Vea Occupational Outlook Handbook: Medical and Clinical Laboratory Technologists and Technicians,,* DEPARTAMENTO DEL TRABAJO DE ESTADOS UNIDOS, OFICINA DE ESTADÍSTICA LABORAL, https://www.bls.gov/ooh/healthcare/medical-and-clinical-laboratory-technologists-and-technicians.htm (última visita 18 de noviembre de 2019); *Id. (Clic subtítulo "lo qué hacen" en Pestaña 2).*

Y como explicó nuestro Tribunal de Apelaciones, **[Op. ¶ 30],** el término "especialista en flebotomía" se utiliza generalmente en un sentido genérico para referirse

a quienes practican la flebotomía, que se define como "la extracción de sangre para transfusiones, diagnósticos o experimentos[.]" *Phlebotomy*, Merriam-Webster's Collegiate Dictionary (11ª ed. 2003); vea también *Arizona ex rel. Pennartz v. Olcavage,* 30 P.3d 649, 655 (Ariz. Ct. App. 2001) ("[Un] especialista en flebotomía, por definición, es una persona que, por entrenamiento o experiencia, es competente para extraer sangre."). Según el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, los especialistas en flebotomía "extraen sangre para pruebas, transfusiones, investigación o donaciones de sangre;" los especialistas en flebotomía típicamente:

> [e]xtraen sangre de los pacientes y de los donantes[; h]ablan con los pacientes y los donantes para ayudarles a sentirse menos nerviosos cuando se les extrae la sangre[; v]erifican la identidad del paciente o del donante para garantizar el etiquetado correcto de la sangre[; e]tiquetan la sangre extraída para análisis o procesamiento[; i]ntroducen la información del paciente en una base de datos[; e]nsamblan y mantienen instrumentos médicos, como agujas, tubos de ensayo y viales de sangre[; y m]antienen las áreas de trabajo limpias e higiénicas.

Occupational Outlook Handbook: Phlebotomists, DEPARTAMENTO DEL TRABAJO DE ESTADOS UNIDOS. OFICINA DE ESTADÍSTICA LABORAL, https://www.bls.gov/ooh/healthcare/ phlebotomists.htm (última visita 18 de noviembre de 2019); *Id. (Clic subtítulo "lo qué hacen" en Pestaña 2).*Aunque los especialistas en flebotomía pueden estar "certificados", sólo 4 estados - California, Luisiana, Nevada y Washington - tienen requisito de certificación para los especialistas en flebotomía. *Id. (Clic subtítulo "Cómo Convertirse en Uno" en Pestaña 4).*

Además, en contraste con el requisito de la SLD de que un operador que recoja

una muestra de aliento debe tener una certificación vigente de la SLD, 7.33.2.15(B)(2) NMAC, la SLD no ha delineado ningún requisito de certificación de este tipo para una persona que realice una extracción de sangre. La misma Sección 66-8-103 no expresa ningún requisito de licencia o certificación ni para los técnicos de laboratorio ni para los tecnólogos, por lo que no aplican dichos requisitos. *Ver§* 12-2A-19 (que establece que el texto de un estatuto es la fuente primaria y esencial de su significado); *Estado v. Hubble,* 2009- NMSC-014, ¶10, 146 N.M. 70 ("No interpretaremos un lenguaje de estatuto que no está allí, especialmente cuando tiene sentido como está escrito". (cita omitida)); *Trujillo*, 1973-NMCA-076, ¶¶ 18, 21 (sosteniendo que el requisito de que algunos individuos identificados bajo la Sección 66-8-103 deben ser "licenciados" no se extiende más allá de la categoría de enfermería en el estatuto a la categoría de "tecnólogo" posteriormente identificada en el estatuto).

El Tribunal de Distrito determinó, o no se disputa, que el hospital en el que la Técnica de Respuesta a Emergencias Atwood extrajo la sangre de Adams empleó a Atwood y la entrenó para, entre otras cosas, realizar extracciones de sangre para las fuerzas del orden análisis de laboratorio del hospital. **[RP 90; objeto de prueba 1 del Estado]** Las tareas de extracción de sangre de Atwood requerían, entre otras cosas, que realizara con capacidad los diferentes procedimientos necesarios para cada tipo de extracción de sangre, que reconociera los cambios en el estado de un paciente, que abogara de parte del paciente, que documentara todos los procedimientos en el registro de atención al paciente, que realizara comprobaciones de control de calidad y tareas de aprovisionamiento a diario, que limpiara las habitaciones y los equipos de monitoreo de

los pacientes y que informara al personal de supervisión de los equipos rotos o que no funcionaran correctamente, que utilizara las precauciones universales y procedimientos de control de infecciones según la política del hospital, y que aplicara las normas de servicio del hospital e incorporara los valores del hospital en su trabajo diario. **[5-11-17 CD 10:16:05- 10:19:41, 10:23:50-10:25:10; objeto de prueba 1 del Estado en 1-2]**

En relación con la extracción de sangre, las responsabilidades de Atwood como Técnico de Respuesta a Emergencias incluyen las de un especialista en flebotomía o técnico de laboratorio. Por lo tanto, Atwood estaba cualificada para realizar la extracción de sangre de Adams. Sección 66-8-103; 7.33.2.15(A)(1) NMAC.

2. *La Técnica de Respuesta a Emergencias Atwood calificó bajo la Sección 66-8-103 como un "tecnólogo empleado por un hospital."*

La Sección 66-8-103 identifica además a un "tecnólogo empleado por un hospital" como un tipo de persona a la que autoriza a realizar extracciones de sangre.[3] Un tecnólogo es simplemente "alguien que trabaja con una tecnología concreta" o "un especialista en tecnología". CAMBRIDGE ONLINE DICTIONARY, https://dictionary.cambridge.org/us/dictionary/english/technologist (última visita 18 de noviembre de

[3] El modificador "laboratorio" de la Sección 66-8-103 no se aplica a dichos tecnólogos. Ver *García*, 2016-NMCA-044, ¶ 19 (concluyendo que la Sección 66-8-103 establece las únicas cinco categorías de individuos autorizados para extraer sangre, el último de los cuales es "un tecnólogo (que debe ser empleado por un hospital o médico)"); *cf Trujillo,*1973-NMCA-076, ¶¶ 18, 21 (articulando el principio general de que la ambigüedad en la Sección 66-8-103 debe resolverse a favor de la inclusión, y rechazando el argumento de que el modificador en el estatuto se extiende más allá de la categoría inmediatamente adyacente que modifica de tal manera que limitaría otras categorías más

remotamente enumeradas); *Wiberg*, 1988-NMCA-022, ¶¶ 8-13, 18 (igual).

2019); MERRIAM-WEBSTER ONLINE DICTIONARY' https://www.merriam-webster.com/ medical/technologist (última visita 18 de noviembre 2019). La palabra "tecnología" significa "los métodos para utilizar los descubrimientos científicos con fines prácticos, especialmente en la industria" y también es "un método particular por el cual la ciencia se utiliza para propósitos prácticos." CAMBRIDGE ONLINE DICTIONARY' https://dictionary.Cambridge.org/us/ dictionary/english/technology (última visita 18 de noviembre de 2019); *vea también* MERRIAM WEBSTER ONLINE DICTIONARY, https://www.merriam-webster.com/dictionary/technology (última visita 18 de noviembre de 2019) (define la tecnología como (1) la aplicación práctica del conocimiento especialmente en un área particular [como en, por ejemplo,] la ingeniería [o] la tecnología médica" o "una capacidad dada por la aplicación práctica del conocimiento"; (2) "una manera de llevar a cabo una tarea especialmente utilizando procesos, métodos o conocimientos técnicos"; y (3) "los aspectos especializados de un campo particular de esfuerzo." (se omiten ejemplos adicionales de la fuente original). Como se ha señalado anteriormente, el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos agrupa y define a los "Tecnólogos y Técnicos de Laboratorio Médico y Clínico" dentro de la misma categoría, y explica que "tanto los técnicos como los tecnólogos realizan pruebas y procedimientos que ordenan los médicos y cirujanos u otro personal de atención médica". *Vea el Manual de Perspectivas Laborales: Técnicos y Tecnólogos de Laboratorio Médico y Clínico,* DEPARTAMENTO DEL TRABAJO DE ESTADOS UNIDOS, OFICINA DE

ESTADÍSTICA LABORAL, https://www.bls.gov/ooh/healthcare/medical-and-clinical-laboratory-technologists-and-technicians.htm (última visita 18 de noviembre de 2019); *Id. (Clic subtítulo "lo que hacen" en Pestaña 2).*

El Tribunal de distrito Determinó, y es sin disputa, que Atwood era una empleada del hospital que ejercía una doble función, como Técnico de Emergencias Médicas B ("EMT-B") y como " Técnico de Emergencias Médicas ". **[RP 90]** El testimonio y la descripción del puesto de trabajo de la Técnica de Respuesta a Emergencias Atwood dejan claro que esta fue formada y empleada como técnico de urgencias para realizar tareas especializadas para las que utilizaba procesos y métodos técnicos, y que implicaban la aplicación práctica de conocimientos especializados. **[5-11-17 CD 10:14:10-10:25:10; Ej. del Estado 1 en 1-2]** Entre las tareas para las que el hospital entrenó y empleó a Atwood estaban las extracciones de sangre que eran específicas para los análisis de laboratorio en el hospital o específicas para las solicitudes de las fuerzas del orden. **[5-11-17 CD 10:16:05-10:25:10; objeto de prueba del Estado 1 en 1-2]**

Aunque el término "tecnólogo" aparece en la Sección 66-8-103, pero el término "Tech" en el título de trabajo de Atwood significa "técnico", tanto los precedentes como el sentido común se oponen a la idea de que el uso por parte de la Legislatura del término genérico "tecnólogo" en la Sección 66-8-103 indique la intención de negar la autorización para la extracción de sangre a un empleado del hospital con las responsabilidades de Atwood simplemente sobre la base de que el título de trabajo del empleado del hospital tiene "Tech" o "técnico" en lugar de "tecnólogo". Además, cuando el Tribunal de Distrito pidió a las partes en la vista de supresión que explicaran la diferencia entre un técnico y

un tecnólogo, Adams admitió que "no hay ninguna". **[5-11-17 CD 10:29:35-10:30:20]**

El expediente demuestra ampliamente que las funciones laborales de Atwood en la Sala de Emergencias la cualificaban para extraer sangre según la Sección 66-8-103 como "tecnóloga empleada por un hospital". Por estas razones adicionales, el Tribunal de Distrito abusó de su discreción al excluir los resultados de la prueba de sangre de Adams por falta de cumplimiento de la Sección 66-8-103.

E. El Tribunal de Distrito aplicó erróneamente la Sección 66-8-103 y el caso *State v. García.*

Además de aplicar erróneamente la Sección 66-8-103, el Tribunal de Distrito se basó para su fallo en una aplicación errónea de *State v. García,* 2016-NMCA-044. El Tribunal de Distrito declaró en su orden que *García* le impedía concluir que "como Técnico de Departamento de Emergencias EMT B con entrenamiento adicional en el puesto de trabajo, la Srta. Atwood es igual o similar a un técnico de laboratorio quién, en virtud de §66-8-103, está cualificada para extraer sangre para una prueba de alcohol en la sangre". **[RP 91]** Sin embargo, en *García* el Tribunal de Apelaciones se limitó a sostener que la licencia de EMT de un individuo *por sí sola* no le daba derecho a pertenecer a ninguna de las categorías de personas autorizadas a extraer sangre en virtud de la Sección 66-8-103. 2016-NMCA-044, ¶ 1**,** 19, 22, 24.

El estatuto y el reglamento aplicable establecen que "los técnico[s] de laboratorio (que incluyen a los "especialistas en flebotomía") o los tecnólogo[s] empleados por un hospital o un médico" se encuentran entre los autorizados a extraer sangre. Sección 66-8-103; 7.33.2.15(A)(1) NMAC. No sugieren en modo alguno que una licencia de EMT

impida a su titular pertenecer a cualquier otra categoría autorizada para extraer sangre en virtud de la Sección 66-8-103. *Ver Hubble,* 2009-NMSC-014, 10 ("No interpretaremos un lenguaje de estatuto que no está ahí, especialmente cuando tiene sentido tal como está escrito". (cita omitida)).

Por lo tanto, *García* no impide llegar a la conclusión de que un EMT como Atwood, a la que un hospital ha contratado como Técnico de Respuesta a Emergencias y que ha recibido entrenamiento específico para la extracción de sangre, es "igual o similar a un técnico de laboratorio" o puede pertenecer a cualquier otra categoría de persona autorizada en virtud de la Sección 66-8-103. Comprar con 2016-NMCA-044, ¶¶ 1, 19, 22, 24. Como resultado, el Tribunal de Apelaciones revocó propiamente la orden del Tribunal de Distrito por la razón adicional de que el fallo del Tribunal de Distrito se basó en una aplicación errónea del caso *State v. García* y, por lo tanto, reflejó un abuso de discreción. *Vigil,* 2014-NMCA-096, ¶ 20.

CONCLUSIÓN

El doble objetivo de la Sección 66-8-103 es "(1) garantizar la seguridad y protección de la persona sometida a la prueba, y (2) garantizar la fiabilidad de la muestra". *Steere Tank Lines, Inc.,* 1978-NMSC-049, ¶ 6 (cita omitida). Además, cualquier ambigüedad en la Sección 66-8-103 no debe resolverse de manera que "limite significativa e innecesariamente las clases de individuos que *podrían* ayudar a promover el propósito legislativo del estatuto", como si se impidiera una intención legislativa reconocida de "disuadir el conducir en estado de embriaguez " o de "ayudar a descubrir y retirar de las carreteras al conductor en estado de ebriedad"). *Trujillo,* 1973-NMCA-076, ¶ 21 (cita omitida); *Wiberg*, 1988-NMCA-022, 13, 15. A la luz de estas consideraciones, un individuo como la Técnica de Respuesta a Emergencias Atwood está fácilmente cualificada para extraer sangre en virtud de la Sección 66-8-103, ya sea como especialista en flebotomía, técnica de laboratorio o tecnóloga empleada por un hospital.

Al excluir los resultados de la prueba de Adams sobre la base de la conclusión de que Atwood no podía calificar bajo la Sección 66-8-103 debido a su licencia de EMT, el Tribunal de Distrito interpretó erróneamente el caso *State v. García*, aplicó erróneamente la Sección 66-8-103, e incumplió las decisiones de Nuevo México que dejan claro que la ambigüedad de la Sección 66-8-103 debe resolverse a favor de la inclusión de un individuo como la Técnica de Respuesta a Emergencia Atwood.

Por las diversas razones expuestas, el Tribunal de Distrito abusó de su discreción y el Tribunal de Apelaciones revocó correctamente la orden del Tribunal de Distrito de

excluir los resultados de las pruebas de Adams. El Estado pide a este Tribunal que confirme al Tribunal de Apelaciones.

Respetuosamente presentado,

HÉCTOR H. BALDERAS
Procurador del Estado

Archivado electrónicamente
/s/ John Kloss
John Kloss
Procurador Asistente del Estado

Abogados del Demandado
201 Third St. NW, Suite 300
Albuquerque, NM 87102
505-717-3592
jkloss@nmag.gov

CERTIFICADO DE NOTIFICACIÓN

Certifico que en este día 18 de noviembre de 2019, presenté este documento electrónicamente a través del sistema Odyssey/E-File & Serve, lo que hizo que el abogado de la oposición, la Srta. Caitlin C.M. Smith y el Sr. John Bennett, fueran notificados por medios electrónicos en:
caitlin.smith@lopdnm.us
john.bennett@lopdnm.us

/s/ John Kloss
John Kloss
Procurador Asistente del Estado